

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C. e H., lunes veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

MAGISTRADO PONENTE: DR. ADONAY FERRARI PADILLA.

RADICADO : 47-001-2333-000-2026-00103-00.

DEMANDANTE : JOSÉ LUIS CANTILLO QUIROGA,
DENYS AMALFI RODRÍGUEZ
HERNÁNDEZ, CLAUDIA PATRICIA
VINUEZA, LILIBETH CANTILLO
CANTILLO Y ROSMIRA MERCEDES
CANTILLO LABANIÑO.

DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS
SABERES, EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA (ESSMAR), DISTRITO DE
SANTA MARTA – SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN DISTRITAL Y
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

PROCESO : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN
POPULAR).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante proveído admisorio de calenda lunes veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), se dispuso lo que seguidamente se transcribe, ad litteram:

“OCTAVO: Infórmese de la presente demanda a los habitantes del Distrito de Santa Marta (Magdalena), mediante publicación que se fijará en el portal web de la Rama Judicial y SAMAI, en las páginas Web y las redes sociales de las entidades demandadas y vinculadas, para que cualquier persona natural o jurídica, organizaciones populares, cívicas y similares, el Defensor del Pueblo o sus delegados, personeros, y cualquier otra autoridad que por razón de sus funciones deba proteger o defender los

RADICADO : 47-001-2333-000-2016-00389-00.
DEMANDANTE : HERNANDO SEGUNDO BARROS ACOSTA.
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES).
PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

derechos e intereses colectivos, intervenga por escrito y coadyuve esta acción antes de dictar sentencia de primera instancia. La secretaría de esta Corporación y las entidades deberán llegar al despacho la respectiva constancia de publicación, durante el término de traslado de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 (...).

No obstante, revisado el expediente de la referencia, se observa que la Secretaría de este Tribunal no ha acreditado haber efectuado la publicación del aviso correspondiente en el portal web de la Rama Judicial y SAMAI, por lo cual se dispone **REQUERIR** al Secretario de esta Corporación a fin de que, de forma inmediata, acrediten la ordenación impartida a través de dicho numeral.

Asimismo, se dispondrá **REQUERIR** a las entidades accionadas, esto es, a la NACION - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA (ESSMAR), DISTRITO DE SANTA MARTA – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS; así como también a las entidades vinculadas, vale decir, a la NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG), al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DENOMINADA PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (DADSA), a la PROCURADURÍA 13 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL MAGDALENA, a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA), a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL MEDIO AMBIENTE, a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINA Y COSTERAS “JOSÉ BENITO VIVES DE ANDREIS” (INVEMAR) y a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (DIMAR), a fin de que, si no lo hubieren hecho aún, acrediten, dentro del ámbito de su competencia, el cumplimiento de la orden contenida en el citado numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADONAY FERRARI PADILLA
Magistrado

RADICADO : 47-001-2333-000-**2016-00389**-00.
DEMANDANTE : HERNANDO SEGUNDO BARROS ACOSTA.
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES).
PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.